



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de mayo de 1977

Número 63

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal denominado "SIERRA PATLACHIQUE", ubicado en los Municipios de Acolman, Tepetlaoxtoc y Chiautla, Estado de México.

CONSIDERANDO

I.—Que es indispensable que las zonas de los Municipios de Acolman, Tepetlaoxtoc y Chiautla, cuenten con amplios espacios para recreación y esparcimiento de su población, que le permita un contacto directo y permanente con la naturaleza, estableciendo amplias zonas verdes que sirvan para propiciar las condiciones adecuadas para la vida y la salud física y mental, porque con ello se alcanzarían los más altos niveles de productividad y los valores espirituales de las personas se verían fortalecidos.

II.—Que para este fin se estima necesario motivar a los diferentes sectores sociales para lograr su participación directa en el incremento y conservación de nuestros recursos renovables, con profundo espíritu de participación que articule a la comunidad en general, en busca de salud y bienestar colectivo, regenerando terrenos erosionados y propiciando áreas verdes y boscosas y con ello el saneamiento ambiental de la zona.

III.—Que para cumplir con este programa, el Ejecutivo a mi cargo, ha venido promoviendo la participación de los habitantes en la resolución de sus propios problemas y especialmente en la creación, mantenimiento, incremento, conservación, administración, operación y ampliación de Parques de Recreación Popular.

IV.—Que para dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Parques Estatales y Municipales en vigor, ha determinado la creación del Parque Estatal denominado "SIERRA PATLACHIQUE", que comprende una

bre esa zona, sin perjuicio de que esa superficie sea zona montañosa en los Municipios de Acolman, Tepetlaoxtoc y Chiautla, Estado de México, con las colindancias que posteriormente se describen.

V.—La causa de utilidad pública que ordena la creación del Parque de que se trata, es precisamente la posibilidad de que se pueda forestar con árboles de las variedades apropiadas para ese clima, para que este Parque se convierta en una zona de recreo para los habitantes de ese lugar y personas que visiten esa región, que contendrán espacios arbolados para solaz y esparcimiento físico y mental, ya que se establecerán zonas deportivas, juegos infantiles, praderas, paseos arbolados y otros atractivos de gran utilidad para el esparcimiento popular.

Con ello se propiciará el mejoramiento del ambiente al contar los habitantes de los centros urbanos establecidos en ese lugar, con una zona vegetal, asimismo se controlarán los escurrimientos pluviales, la absorción del agua y sobre todo se prevendrá la erosión.

VI.—Que a mayor abundamiento, según estudios realizados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, es propicio el terreno que configura el Parque en cuestión, ya que no existen asentamientos humanos en ese lugar, que se localiza a una altitud aproximada de 2,350 metros sobre el nivel medio del mar.

De los propios estudios técnicos se constató que la superficie total que comprende el Parque de que se trata es de 3,123 Has., que se localiza en los Municipios de Acolman, Tepetlaoxtoc y Chiautla.

VII.—Que los usos preferentes del Parque Estatal serán los mencionados en el apartado anterior, para cuyo fin se establecerán restricciones de construcción sobre esa zona, sin perjuicio de que esa superficie sea

Tomo CXXIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de mayo de 1977 | No. 63

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el parque estatal denominado "SIERRA PATLACHIQUE", ubicado en los municipios de Acolman, Tepetlaoxtoc y Chiautla, Estado de México.

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que crea el parque estatal denominado "SIERRA DE TEPOTZOTLAN", ubicado en los municipios de Tepotzotlán y Huehuetoca, del Estado de México.

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el parque estatal denominado "CERRO GORDO" ubicado en los municipios de Temascalapa, Axapusco y San Martín de las Pirámides, Estado de México.

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el parque estatal denominado "CHAPA DE MOTA" ubicado en los municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México.

(viene de la página uno)

adquirida por el Gobierno del Estado, mediante Convenios relativos o en su caso el procedimiento de expropiación.

En esa virtud y con apoyo en lo establecido por los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local I, II, VII, X, XI, XII y demás relativos de la Ley de Parques Estatales y Municipales, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.—Se crea el Parque Estatal que se denominará "SIERRA PATLACHIQUE", ubicado en los Municipios de Acolman, Tepetlaoxtoc y Chiautla, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—El Parque tendrá una superficie aproximada de 3 123 Has., y se situará en los Municipios de Acolman, Tepetlaoxtoc y Chiautla, Estado de México, sobre la cota 2 350.

TERCERO.—Los linderos del Parque quedarán fijados en los términos del Plano que se anexa y serán los siguientes: Se parte de un punto situado sobre la Curva 2 350 metros de altitud sobre el nivel medio del mar, al sur de la Torre de Microondas que se ubica en el Cerro Azteca y se va por toda esa Curva de Nivel hacia el Suroeste y luego al Noroeste, pasando al Oriente del poblado de San Buenaventura Tezoyuca hasta encontrar un punto con las coordenadas geográficas de 19°38'50" de latitud norte y 98°51'06" de longitud oeste en un arroyo seco que se encuentra al pie de la Sierra de Patlachique, subiendo por el cauce de dicho arroyo hasta alcanzar la Curva de Nivel con altitud de 2,450 metros sobre el nivel medio del mar, siguiendo por toda esa curva hacia el Oriente hasta encontrar un punto sobre dicha curva con las Coordenadas geográficas aproximadas de 19°37'10" de lati-

tud norte y 98°48'54" de longitud oeste, de donde se sigue al sur por el meridiano que pasa por ese punto recorriendo una línea con longitud aproximada de 2 600 metros hasta alcanzar la curva de nivel 2 350 metros sobre el nivel medio del mar, continuando por toda esa curva hacia el Poniente hasta llegar al lugar que fue tomado como punto de partida para esta descripción.

Comprendiendo esta Poligonal una superficie de 3 123 hectáreas.

CUARTO.—La causa de utilidad pública que justifica la creación de este Parque, son entre otros los siguientes: forestación, creación, mejoramiento del ambiente, control de escurrimientos pluviales, incremento absorción de aguas, prevención de inundaciones y erosiones, modificación del suelo y prevención de asentamientos humanos en zonas inadecuadas.

QUINTO.—El uso preferente del Parque Estatal "SIERRA PATLACHIQUE", será el establecimiento de áreas arboladas y de recreo para los habitantes de esa zona, así como para el turismo en general, las instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de la comunidad.

SEXTO.—Para lograr los fines a que se hace mérito, se establece la prohibición de realizar construcciones en el perímetro del Parque que obstaculice su funcionamiento.

SEPTIMO.—El Gobierno del Estado, mediante Convenios y procedimientos expropiatorios, adquirirá los predios necesarios para que presten amplitud al servicio público a que deberá estar destinado.

OCTAVO.—El Patronato que al efecto se constituya tendrá bajo su cuidado la administración y vigilancia del Parque Estatal de que se trata, justificando su actuación en los términos señalados en la Ley de Parques Estatales y Municipales.

NOVENO.—Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicación que la Ley ordena.

DECIMO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL,

C. P. Juan Monroy Pérez.

FECHA
ENE - 77

SIMBOLOGIA

2430 — CURVA DE NIVEL ACOTADA
 — ARROYO
 — CARRETERA



ING. M. MONTES BELGA C.

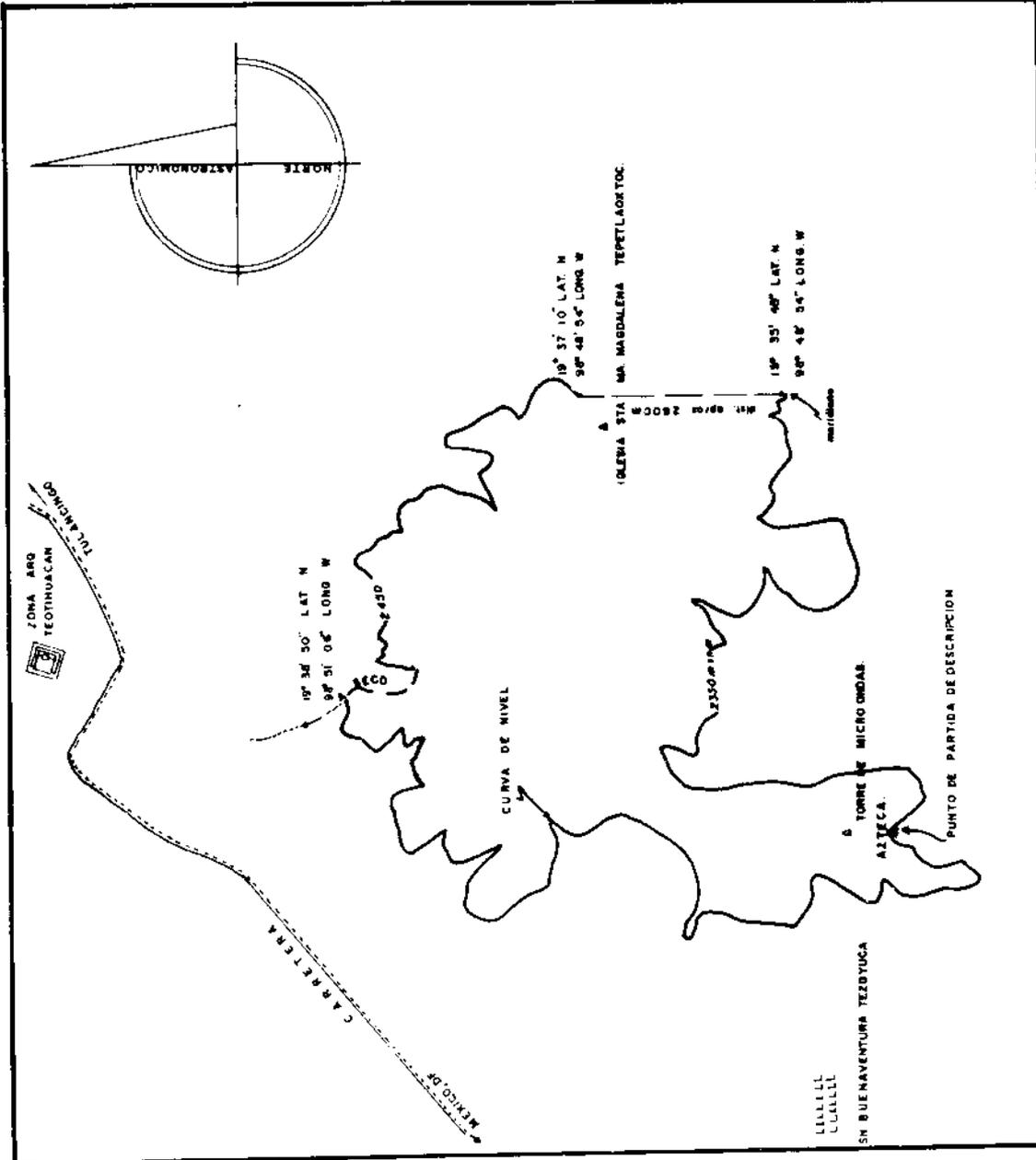
SUPERFICIE APROX :
3123 Hectareas.

ESCALA 1:50,000



KILOMETROS

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas. DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA.</p>	
<p>PARQUE ESTATAL SIERRA PATLACHIQUE MPIO. DE ACOLMAN, TEPETLAOXTOC y CHAULTLA. ESTADO DE MEXICO.</p>	
<p>EL DIRECTOR</p> <p>ING. SERGIO PATJARDO S.</p>	<p>REVISOR SUB DIRECTOR DE O. P.</p> <p>ING. EDU FOSAS R.</p>
<p>NUMERO DE CORREA G</p>	



DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que crea el parque estatal denominado "Sierra de Tepetzotlán", ubicado en los Municipios de Tepetzotlán y Huehuetoca, del Estado de México.

CONSIDERANDO

I.—Que es preocupación permanente del Ejecutivo del Estado, incrementar y conservar los recursos renovables y a la vez la creación de Parques en las diferentes zonas de la Entidad, que permitan a la población un contacto directo con la naturaleza, estableciendo amplias zonas verdes que sirvan para propiciar las condiciones adecuadas para la vida y la salud física y mental, porque con ello se alcanzarán los más altos niveles de productividad y los valores espirituales de las personas se verán fortalecidos.

II.—Que para este fin se estimó necesario motivar a los diversos sectores sociales para lograr una participación directa en el incremento y conservación de nuestros recursos renovables, con profundo espíritu de participación que articule a la comunidad en general, en busca de la salud y el bienestar colectivo, regenerando terrenos erosionados y propiciando áreas verdes y boscosas y con ello el saneamiento ambiental de la zona.

III.—Que para satisfacer este programa, el Ejecutivo a mi cargo ha venido promoviendo la participación de los habitantes en la resolución de sus propios problemas y especialmente en la creación, mantenimiento, incremento, conservación, administración, operación y ampliación de Parques de Recreación Popular.

IV.—Que para dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Parques Estatales y Municipales en vigor, se ha determinado la creación del Parque Estatal denominado "SIERRA DE TEPOTZOTLAN", que comprende una zona montañosa en los Municipios de Tepetzotlán y Huehuetoca, respectivamente, con las colindancias que posteriormente se describen.

V.—La causa de utilidad pública que origina la creación del Parque de que se trata, es precisamente la posibilidad de que se pueda forestar con árboles de las variedades apropiadas para ese clima, para que este Parque se convierta en una zona de recreo, para los habitantes de ese lugar y personas que visiten esa región, que contendrá espacios arbolados para solaz

y esparcimiento físico y mental, ya que se establecerán zonas deportivas, juegos infantiles, praderas, paseos arbolados y otros atractivos de gran utilidad para el esparcimiento popular.

Con ello se propiciará el mejoramiento del ambiente al contar los numerosos centros urbanos vecinos y aledaños a esos lugares con zonas vegetales, asimismo se controlarán los escurrimientos pluviales, la absorción de agua y sobre todo se prevendrá la erosión.

VI.—Que a mayor abundamiento, según estudios realizados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, es propicio el terreno que configura el Parque en cuestión, que se localiza sobre la altitud aproximada de 2,350 metros sobre el nivel medio del mar.

De los propios estudios técnicos, se constató que la superficie total que comprenderá el Parque de que se trata será de 13 175 Has., y se localiza en los Municipios de Tepetzotlán y Huehuetoca, Estado de México.

VII.—Que los usos preferentes del Parque Estatal serán los mencionados en el apartado anterior, para cuyo fin se establecerán las restricciones de construcción sobre esa zona, sin perjuicio de que esa superficie sea adquirida por el Gobierno del Estado, mediante Convenios relativos o en su caso el procedimiento de expropiación.

En esta virtud y con apoyo en lo establecido por los Artículos 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local, I, II, VII, X, XI, XII y demás relativos de la Ley de Parques Estatales y Municipales, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.—Se crea el Parque Estatal que se denominará "SIERRA DE TEPOTZOTLAN", ubicado en los Municipios de Tepetzotlán y Huehuetoca de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—El Parque tendrá superficie aproximada de 13 175 Has., y se situará en los Municipios de Tepetzotlán y Huehuetoca, Estado de México sobre la cota 2 350.

TERCERO.—Los linderos del Parque quedan fijados en los términos del Plano que se anexa y que serán los siguientes: Se parte del punto en que la curva de nivel de cota 2 350 m.s.n.m. corta a la línea limitrofe entre los Estados de México e Hidalgo, con coordenadas geográficas aproximadas de $19^{\circ}49'35''$ de latitud Norte y $99^{\circ}17'21''$ de longitud Oeste; la línea limitrofe del parque sigue al Oriente, siguiendo todas las inflexiones de dicha curva de nivel 2 350 m.s.n.m., hasta intersectar a la carretera Tepotzotlán-Puente Arcos del Sitio, al Norte de la Presa la Concepción, en un punto cercano a un lugar denominado El Jagüey. De este punto el lindero continúa hacia el Poniente por el límite Norte del derecho de vía de la carretera Tepotzotlán-Puente Arcos del Sitio, hasta un punto de coordenadas geográficas $19^{\circ}42'46''$ de latitud norte y $99^{\circ}20'26''$ de longitud Oeste; siguiendo por el meridiano correspondiente hasta un punto de coordenadas geográficas de $19^{\circ}43'44''$ de latitud norte y de $99^{\circ}20'26''$ de longitud Oeste y una distancia aproximada de 1 800 metros. De este punto el lindero sigue al poniente por el paralelo correspondiente y una distancia aproximada de 1 550 metros, hasta intersectar en un punto de coordenadas geográficas $19^{\circ}43'44''$ de latitud Norte y de $99^{\circ}21'22''$ de longitud Oeste a la carretera Tepotzotlán-Puente Arcos del Sitio. Continúa al Norte por el límite Oeste del derecho de vía de la carretera antes mencionada, hasta intersectar por segunda vez al eje actual de la línea de energía eléctrica de 220 K. V., ramal de la línea de transmisión de 220 K.V., México-Querétaro, en un punto de coordenadas geográficas aproximadas de $19^{\circ}45'51''$ de latitud norte y de $99^{\circ}20'50''$ de longitud Oeste. De este punto el lindero continúa por el eje de la línea de energía eléctrica mencionada en una distancia aproximada de 8 850 metros, hasta intersectar en un punto de coordenadas geográficas aproximadas en $19^{\circ}49'53''$ de latitud norte y de $99^{\circ}17'52''$ de longitud Oeste a la línea limitrofe entre los Estados de México e Hidalgo; continuando al Sur-Oriente por esta línea limitrofe hasta el punto de partida.

CUARTO.—Las causas de utilidad pública que justifican la creación del Parque son, entre otras las siguientes: forestación, recreación, mejoramiento del ambiente, control de escurrimientos pluviales, incremento de la absorción de agua, prevención de inundaciones y erosiones del suelo y prevención de asentamientos humanos en esta zona.

QUINTO.—En uso preferente del Parque Estatal "SIERRA DE TEPOTZOTLAN", será el establecimiento de áreas arboladas y de recreo para los habitantes de la zona, así como para el turismo en general, las instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de la comunidad.

SEXTO.—Para lograr los fines a los que se hace mérito, se establece la prohibición de realizar construcciones en el perímetro del Parque que obstaculice su funcionamiento.

SEPTIMO.—El Gobierno del Estado, mediante Convenios expropiatorios, adquirirá los predios necesarios para que presten ampliamente el servicio público a que deberá estar destinado.

OCTAVO.—El Patronato que al efecto se constituya tendrá bajo su cuidado la administración y vigilancia del Parque Estatal de que se trata, justificando su actuación en los términos señalados en la Ley de Parques Estatales y Municipales.

NOVENO.—Inscríbase el Presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicación que la Ley ordena.

DECIMO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el parque estatal denominado "Cerro Gordo" ubicado en los Municipios de Temascalapa, Axapusco y San Martín de las Pirámides, Estado de México.

CONSIDERANDO.

I.—Que ha sido preocupación permanente del Ejecutivo del Estado, incrementar y conservar los recursos renovables y a la vez la creación de Parques en las diferentes zonas de la entidad, que permitan a la población un contacto directo con la naturaleza, estableciendo amplias zonas verdes que sirvan para propiciar las condiciones adecuadas para la vida y la salud física y mental, porque con ello se alcanzarán más altos niveles de productividad y los valores espirituales de las personas se verán fortalecidos.

II.—Que para este fin se estima necesario motivar a los diferentes sectores sociales para lograr una participación directa en el incremento y conservación de nuestros recursos renovables, con profundo espíritu de participación que articule a la comunidad en general, en busca de la salud y el bienestar colectivo, regenerando terrenos erosionados y propiciando áreas verdes y boscosas y con ello el saneamiento ambiental de la zona.

III.—Que para satisfacer este programa, el Ejecutivo a mi cargo, ha venido promoviendo la participación de los habitantes en la resolución de sus propios problemas y especialmente en la creación, mantenimiento, incremento, conservación, administración, operación y ampliación de Parques de Recreación Popular.

IV.—Que para dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Parques Estatales y Municipales en vigor, ha determinado la creación del Parque Estatal, denomina-

do "CERRO GORDO" que comprende una zona montañosa en los Municipios de Temascalapa, Axapusco y San Martín de las Pirámides, Estado de México, con las colindancias que posteriormente se describen.

V.—La causa de utilidad pública que origina la creación del Parque de que se trata, es precisamente la posibilidad de que se pueda forestar con árboles de las variedades apropiadas para ese clima, para que este Parque se convierta en una zona de recreo, para los habitantes de esa zona y personas que visiten esa región, que contendrán espacios arbolados para solaz y esparcimiento físico y mental, ya que se establecerán zonas deportivas, juegos infantiles, praderas, paseos arbolados y otros atractivos de gran utilidad para el esparcimiento popular.

VI.—Que a mayor abundamiento, según estudios realizados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, es propicio el terreno que configura el Parque en cuestión, ya que no existen asentamientos humanos en ese lugar y se localiza a una altitud aproximada de 2,500 m.s.n.m.

De los propios estudios técnicos, se constató que la superficie total que comprenderá el Parque de que se trata será de 3,027 Has., que se localiza en los Municipios de Temascalapa, Axapusco y San Martín de las Pirámides.

VII.—Que los usos preferentes del Parque Estatal serán los mencionados en el apartado anterior, para cuyo fin se establecerán las restricciones de construcción sobre esa zona sin perjuicio de que esa superficie sea adquirida por el Gobierno del Estado, mediante los Convenios relativos y en su caso el procedimiento de expropiación.

En esta virtud y con apoyo en lo establecido por los Artículos 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local, I, II, VII, X, XI, XII y demás relativos de la Ley de Parques Estatales y Municipales, he tenido a bien expedir el siguiente:

(pasa a la siguiente página)

DECRETO.

PRIMERO.—Se crea el Parque Estatal que se denominará "CERRO GORDO", ubicado en los Municipios de Temascalapa, Axapusco y San Martín de las Pirámides, en esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—El Parque tiene una superficie aproximada de 3,027 Has., y se situará al sur del poblado de San Cristóbal Colhuacán, en los Municipios de Temascalapa, Axapusco y San Martín de las Pirámides, en el Estado de México, sobre la cota 2,500.

TERCERO.—Los linderos del Parque quedan fijados en los términos del Plano correspondiente, y que son los siguientes:

Se parte de un punto situado en la intersección de la curva de nivel 2,600 metros sobre el nivel medio del mar y el arroyo del Calvario, siguiendo aguas abajo al cruce del arroyo mencionado se llega a la curva que da la altitud de 2,500 metros sobre el nivel medio del mar, continuando por toda esa curva rodeando el Cerro Gordo hasta llegar al Arroyo de la Soledad, prosiguiendo aguas arriba por su cauce hasta encontrar la curva de nivel que tiene la altitud de 2,600 metros sobre el nivel medio del mar, continuando por toda esa curva para después de pasar al sur del poblado de San Cristóbal Colhuacán, llegar al lugar del arroyo del Calvario, que fue tomado como punto de partida para esta descripción.

CUARTO.—Las causas de utilidad pública que justifican la creación de este Parque son, entre otras, las siguientes: forestación, recreación, mejoramiento, del ambiente, control de escurrimientos pluviales, incremento de la absorción de agua, prevención de inundaciones y erosiones, modificación del suelo y prevención de asentamientos humanos en zonas inadecuadas.

QUINTO.—El uso preferente del Parque Estatal "CERRO GORDO", será el establecimiento de áreas arboladas y de recreo para los habitantes de la zona, así como para el turismo en general, las instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de la comunidad.

SEXTO.—Para lograr los fines a que se hace mérito, se establece la prohibición de realizar construcciones en el perímetro del Parque que obstaculicen su funcionamiento.

SEPTIMO.—El Gobierno del Estado, mediante Convenios y procedimientos expropiatorios, adquirirá los predios necesarios para que presten amplitud al servicio público a que deberá estar destinado.

OCTAVO.—El Patronato que al efecto se constituya tendrá bajo su cuidado la administración y vigilancia del Parque Estatal de que se trata, justificando su actuación en los términos señalados en la Ley de Parques Estatales y Municipales.

NOVENO.—Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicación que la Ley ordena.

DECIMO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

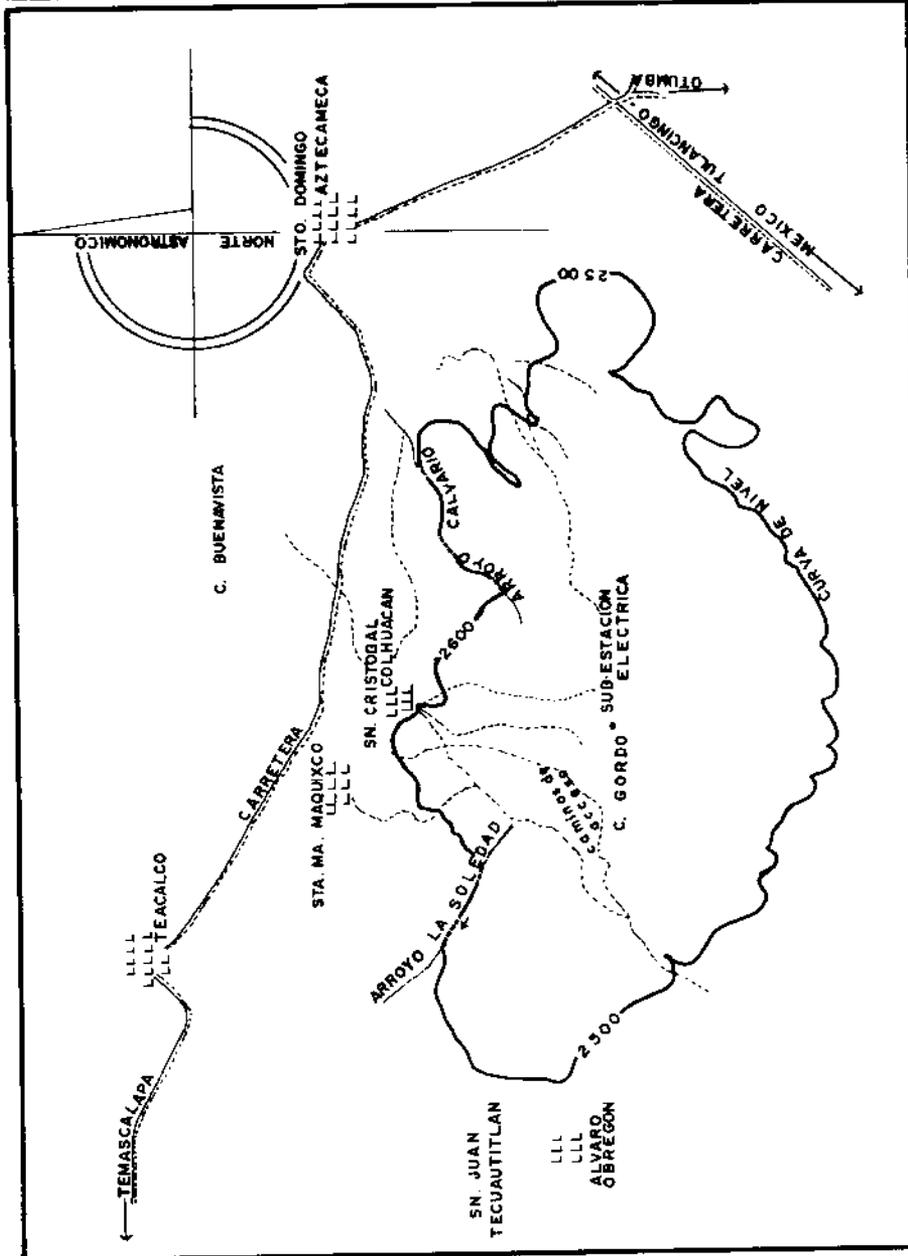
FECHA: ENERO 1977	DIBUJO: M. RAMIREZ H.
-------------------------	--------------------------

SIMBOLOGIA
 CARRETERA
 ARROYO
 CURVA DE NIVEL ACOTADA
 POBLADO

ESCALA 1:50 000
 0 1 2 3 4 5
 KILOMETROS

SUPERFICIE APROXIMADA:
 3 027 Hectareas

	
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas	
DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA	
PARQUE ESTATAL CERRO - GORDO, MPIO. DE TEMASCALAPA, AXAPUSCO Y SN. MARTIN DE LAS PIRAMIDES, EDO. de MEXICO.	
EL DIRECTOR:	SUBDIRECTOR de O.P.
INGENIERO CORREA	ING. PED. FORRER S.



DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el parque estatal denominado "Chapa de Mota" ubicado en los municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México.

CONSIDERANDO

I.—Que ha sido preocupación permanente del Ejecutivo del Estado, incrementar y conservar los recursos renovables y a la vez la creación de Parques en las diferentes zonas de la Entidad, que permitan a la población un contacto directo con la naturaleza, estableciendo amplias zonas verdes que sirvan para propiciar las condiciones adecuadas para la vida y la salud física y mental, porque con ello se alcanzarán los más altos niveles de productividad y los valores espirituales de las personas se verán fortalecidos.

II.—Que para este fin se estima necesario motivar a los diferentes sectores sociales para lograr una participación directa en el incremento y conservación de nuestros recursos renovables, con profundo espíritu de participación que articule a la comunidad en general, en busca de la salud y el bienestar colectivo, regenerando terrenos erosionados y propiciando áreas verdes y boscosas y con ello el saneamiento ambiental de la zona.

III.—Que para satisfacer este programa, el Ejecutivo a mi cargo, ha venido promoviendo la participación de los habitantes en la resolución de sus propios problemas y especialmente en la creación, mantenimiento, incremento, conservación, administración, operación y ampliación de Parques de Recreación Popular.

IV.—Que para dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Parques Estatales y Municipales en vigor, ha determinado la creación del Parque Estatal denominado "CHAPA DE MOTA", que comprende una zona montañosa en los Municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México, con las colindancias que posteriormente se describen.

V.—La causa de utilidad pública que origina la creación del Parque de que se trata, es precisamente la posibilidad de que se pueda forestar con árboles de las variedades apropiadas para ese clima, para que este Parque se convierta en una zona de recreo, para

los habitantes de ese lugar y personas que visiten esa región, que contendrán espacios arbolados para solaz y esparcimiento físico y mental, ya que se establecerán zonas deportivas, juegos infantiles, praderas, paseos arbolados y otros atractivos de gran utilidad para el esparcimiento popular.

Con ello se propiciará el mejoramiento del ambiente al contar los numerosos centros urbanos establecidos en esos lugares, con una zona vegetal, asimismo se controlarán los escurrimientos pluviales, la absorción de agua y sobre todo se prevendrá la erosión.

VI.—Que a mayor abundamiento, según estudios realizados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, es propicio el terreno que configura el Parque en cuestión, que se localiza a una altitud aproximada de 2,650 m. sobre el nivel medio del mar.

De los propios estudios técnicos, se constató que la superficie total que comprenderá el Parque de que se trata, será de 6 215-00-00 Has., que se localizan en los Municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México.

VII.—Que los usos preferentes del Parque Estatal serán los mencionados en el apartado anterior, para cuyo fin se establecerán las restricciones de construcción sobre esa zona, sin perjuicio de que esa superficie sea adquirida por el Gobierno del Estado, mediante Convenios relativos o en su caso el procedimiento de expropiación.

En esta virtud y con apoyo en lo establecido por los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, I, II, VII, X XI, XII y demás relativos de la Ley de Parques Estatales y Municipales, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.—Se crea el Parque Estatal que se denominará "CHAPA DE MOTA", ubicado en los Municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—El Parque tendrá una superficie aproximada de 6 215-00-00 Has., y se situará en los Municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México, sobre la cota 2 650.

TERCERO.—Los linderos del Parque quedan fijados en los términos del Plano que se anexa, y que serán los siguientes: Se parte de un punto situado en la intersección del límite Poniente del derecho de vía del camino que va de Chapa de Mota a Villa del Carbón y el eje del cauce del Arroyo Chapa el viejo, subiendo por ese cauce hasta encontrar la curva de nivel que tiene la altitud 2 650 metros sobre el nivel medio del mar, continuando hacia el noroeste y luego al suroeste por toda esa cota hasta llegar a la cortina de la Presa La Concepción, continuando al suroeste y luego al sureste por el límite de la zona federal de protección de ese vaso hasta llegar a su intersección con el arroyo llamado del Salto o El Salto, de donde se continúa por una línea con rumbo astronómico $45^{\circ}00'00''$ sureste, hasta encontrar la curva de nivel 2 900 metros sobre el nivel medio del mar, prosiguiendo por ella hasta encontrar un punto cuya posición geográfica es $19^{\circ}45'28''$ de latitud norte y $99^{\circ}32'50''$ de longitud oeste, continuando por una línea recta con rumbo astronómico de $45^{\circ}00'00''$ al sureste hasta encontrar nuevamente la mencionada curva 2 900 metros sobre el nivel medio del mar, prosiguiendo al suroeste por ella hasta encontrar un punto cuya posición geográfica es $19^{\circ}44'15''$ de latitud norte y $99^{\circ}31'20''$ de longitud oeste, siguiendo de ese punto por el parteaguas más inmediato hasta alcanzar la curva de nivel 2 700 metros sobre el nivel medio del mar, continuando por esa curva hasta llegar a la posición geográfica aproximada de $19^{\circ}44'35''$ de latitud norte y $99^{\circ}30'40''$ de longitud oeste, de donde se prosigue por el parteaguas más próximo hacia abajo hasta encontrar el camino que va a San Sebastián Buenas Aires, continuando por ese camino al oriente hasta su entronque con la carretera que de la Villa del Carbón va hacia Chapa de Mota, prosiguiendo por esa vía hacia el noroeste hasta llegar al punto de partida de esta descripción. Quedando comprendida en este polígono una superficie de 6215-00-00 Has. En este perímetro queda comprendido el Poblado San Francisco de las Tablas, Municipio de Chapa de Mota.

CUARTO.—La causa de utilidad pública que justifica la creación de este Parque son, entre otros, los siguientes: forestación, recreación, mejoramiento del ambiente, control de escurrimientos pluviales, incremento, absorción de aguas, prevención de inundaciones y erosiones, modificación del suelo y prevención de asentamientos humanos en zonas inadecuadas.

QUINTO.—El uso preferente del Parque Estatal Chapa de Mota, será el establecimiento de áreas arboladas y de recreo para los habitantes de esa zona, así como el turismo en general, las instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de la comunidad.

SEXTO.—Para lograr los fines a que se hace mérito, se establece la prohibición de realizar construcciones en el perímetro del Parque que obstaculicen su funcionamiento.

SEPTIMO.—El Gobierno del Estado, mediante Convenios y procedimientos expropiatorios, adquirirá los predios necesarios para que presten amplitud al servicio público a que deberá estar destinado.

OCTAVO.—El Patronato que al efecto se constituye tendrá bajo su cuidado la administración y vigilancia del Parque Estatal de que se trata, justificando su actuación en los términos señalados en la Ley de Parques Estatales y Municipales.

NOVENO.—Inscribase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicación que la Ley ordena.

DECIMO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL

C. P. Juan Monroy Pérez.

FECHA
ENE-77

DIBUJO
J.M.R. LUNA Z.

SIMBOLOGIA:

- POBLADO
- CURVA DE NIVEL ACOTADA
- CARRERA PAVIMENTADA
- CAMINO
- LINEA DE TRANSMISION
- ARROYO
- LMITE ZONA FEDERAL

SUPERFICIE APROX.:
6215 Hectareas.

ESCALA 1:30,000



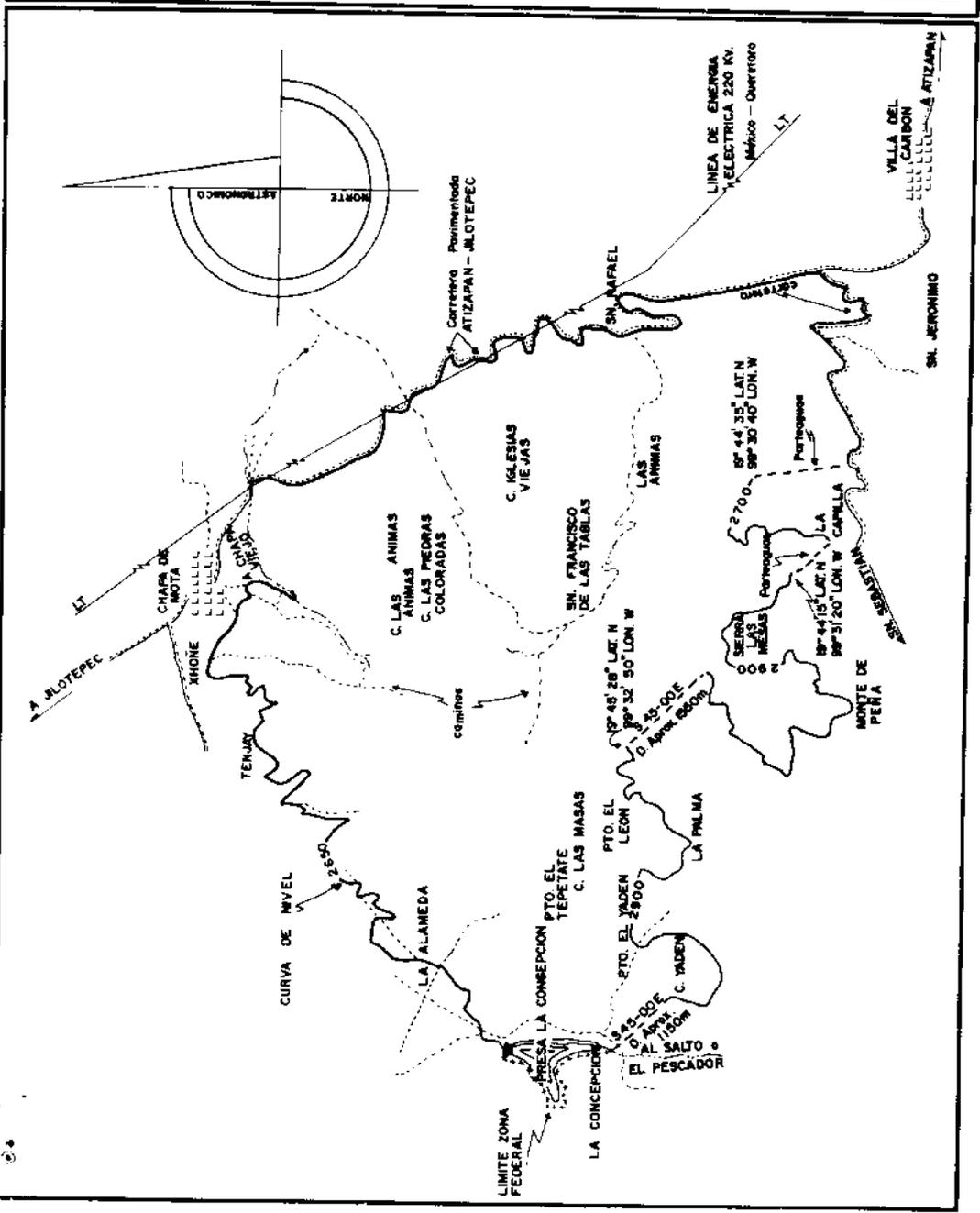
Kilometro



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
Derección de Comunicaciones y Obras Públicas
DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA

PARQUE ESTATAL CHAPA DE MOTA,
ESTADO DE MEXICO.

EL DIRECTOR: _____
EL JEFE DEL DEPTO. _____
REVISOR: _____
SUB DIRECTOR DE O.P. _____
ING. RUBEN COMESA B. - HERRERA - ACUNDO S. - ING. PUL FORBES R.



A ABAD ESTRADA JUANA SE LE ASIGNO

un crédito para adquirir una vivienda en el Conjunto Habitacional "San Francisco" cuya construcción promovió el INFONAVIT en esta ciudad.

Y TAMBIEN A:

AGUIRRE AVILES ALBERTO
ALAMO MIRAFUENTES MARTA
ALAMO MIRAFUENTES MA DEL CARMEN
ALBARRAN ROMERO SILVIA
ALCALA ZUÑIGA AUDELIA
ALEGRIA VALDEZ VICENTE
ALMANZA MUÑOZ MARGARITA
ALVAREZ GUTIERREZ EMILIA
ALVARRAN CAMACHO JOSE OCTAVIO
ALVIRDE SERRANO FRANCISCO
ANGEL MEJIA SANCHEZ
ARANDA HERNANDEZ MA DEL CARMEN
ARCE SALINAS MIGUEL
ARCHUNDIA SALAZAR ADOLFO
ARCOS JIMENEZ VERONICA
ARELLANO GARCIA MA DEL CARMEN
ARRATIA BERNAL NATALIA
ARREDONDO CALDERON LUIS
ARRIAGA MALTA ESPERANZA
ARRIAGA VILCHIS BENIGNO
ARZATE URBINA LUZ DEL CARMEN
AVENDANO MARTINEZ ARTURO
AVILA MORALES JULIA
BALBUENA ZURITA VICENTE
BASTIDA MORENO JOSEFINA
BECERRIL GONZALEZ MIGUEL
BECERRIL MONROY ARMANDO ANTONIO
BELTRAN CEDANO MA DE LA PAZ
BERNAL GONZALEZ MA DE LOURDES
CARMONA GARCIA JULIA
CARMONA LOPEZ FELIX
CARMONA MEDINA BCA ISABEL
CEDILLO ALVAREZ DE OCA ABEL
CERRANO ALVARRAN EUGENIO
CERVANTES HERNANDEZ ARTURO
CHAVEZ RIVAS MARTHA
CISNEROS MARTINEZ ANCELA
COLIN CASTILLO JOSEFINA
COLIN MENDEZ ANGELINA
COLIN REBOLLO ERNESTINA
CONTRERAS JIMENEZ MARIA

CONTRERAS SERRANO YAZMIN
CORONA CORONA REYNALDO
COSTILLA RODRIGUEZ ERNESTINA
CRUZ CUEVAS J JESUS
CUADROS PEÑA MA GUADALUPE
CUELLAR HERNANDEZ JOSE
DAVILA CASTAÑEDA JULIO
DELGADO SALAZAR SILVIA
DE LA FUENTE ESPEJEL SANTOS
DE LA FUENTE FABELA ELIO
DIAZ DIAZ DOMINGO
DIAZ MIRANDA JULIAN
DIAZ NAVARRO ANTONIO
DIAZ RAMIREZ RUBEN
DIAZ ROSAS PABLO
DIAZ SERRANO JAIME
DIAZ VERTIZ NARCISO
DIMAS MILLAN MODESTA
DIMAS MILLAN OFELIA
DOMINGUEZ OLMOS HILARIO
DURAN GLORIA
ENRIQUEZ ROMERO MARTHA
ESCAMILLA ESQUIVEL IRMA
ESCOBAR LOPEZ BENITO
ESCOBAR RIOS TOMASA
ESQUIVEL MARTINEZ MA LUISA
ESQUIVEL PARIENTE JOSE FRANCIS
ESTRADA ESCOBAR LILIA
ESTRADA LAZCANO REGINA
FABELA ESCOBAR JUAN
FABELA OTAREZ RAMON
FERNANDEZ HERRERA ALEJANDRO EN
FERNANDEZ IGLESIAS FERNANDO
FIGUEROA PEDROZA HIGINIO
FLORES GARCIA JOSE VENANCIO
FLORES NAVEDO ELVIA DEL S
FUENTES CONSTANTINO LUIS
FUENTES CONSTANTINO VICTOR
FUENTES GOMEZ SILVESTRE

FUENTES ZEPEDA LUCIA
FUENTEVILLA MORALES ARTURO
GARCIA ALEGRIA MA CONCEPCION
GARCIA CASTILLO CLARA
GARCIA CHAVARRIA FCO JAVIER
GARCIA GARCIA MARCOS
GARCIA GARDUÑO SUSANA
GARCIA GOMEZ ARTURO
GARCIA GUADARRAMA OLIVA
GARCIA HERNANDEZ MARICELA
GARCIA ORTEGA MA DE LA LUZ
GARDUÑO BERVERA FIDEL JORGE
GARDUÑO ESQUIVEL FELIPA
GARDUÑO LOPEZ MARGARITA
GASPAR ENRIQUEZ SILVIANO
GIL MUÑOZ JOSE
GOMEZ MARTINEZ JUANA
GONZALEZ MARTINEZ MANUEL
GONZALEZ ESQUIVEL PEDRO
GONZALEZ FLORES ANTONIO
GONZALEZ MONDRAGON MA EUGENIA
GONZALEZ ORTIZ JUAN
GONZALEZ PENALOZA FERNANDO
GONZALEZ ROMERO MA GUADALUPE
GONZALEZ ROQUE MARTINIANO
GONZALEZ RUFINO MARGARITA
GONZALEZ SANCHEZ SILVIA
GRANADOS DELGADILLO FERNANDO
GUTIERREZ JIMENEZ CARMEN
GUTIERREZ ORDAZ HORACIO
HERNANDEZ BEMITEZ LETICIA
HERNANDEZ CAMPOS GILBERTO
HERNANDEZ DE PAZ NATIVIDAD
HERNANDEZ DIAZ ENRIQUE
HERNANDEZ GARCIA MA DEL CARMEN
HERNANDEZ MADRID ALEJANDRO
HERNANDEZ RUIZ MA DEL CARMEN
HERNANDEZ ZABALA FERNANDO
HERRERA GARCIA CARMELO
HERRERA SEVILLA ISABEL

Se hace del conocimiento de los trabajadores inscritos en el INFONAVIT que de acuerdo con lo dispuesto por la LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y las REGLAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS aprobados por este Instituto, con fecha 29 de Marzo del presente año, en la Ciudad de México, D.F. con la presencia de los señores Licenciado José Campillo Sáinz, Licenciado J. Guillermo Becker A., Licenciado Gustavo Culebro Siles, Licenciado Jorge Octavio Cantú Rosales, Licenciado Francisco Rodríguez Acosta, Licenciado Joaquín Vázquez Hernández, Licenciado Carlos F. Villegas Zuñiga, Sr. Alejandro Gasca Ojeda, Lic. Wilfredo

Mirós Roldán: Director General, Subdirector Financiero, Jefe del Departamento de Crédito, Sub-Jefes del Departamento de Crédito, Jefe de la Oficina de Asignación y Trámite de Crédito, Jefe de la Oficina de Procesamiento de Datos, Encargado de Asignación y Trámite de Crédito, respectivamente del propio Instituto, y ante la fe del señor Licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa — —, Notario Público 121 del Distrito Federal y con la participación del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación, señor Licenciado Francisco Bustamante Tenorio, se efectuó en el Centro de Computación Electrónica al Servicio de los Trabajadores, una Asignación de Créditos, habiendo resultado beneficiados los

trabajadores de esta Localidad cuyos nombres han quedado transcritos.

Se comunica a los trabajadores que resultaron seleccionados, se sirvan acudir a las OFICINAS DEL INFONAVIT situadas en — — Av. Independencia 107, Ote. Centro Comercial Lycosa, para llenar la solicitud de crédito que les SERA PROPORCIONADA GRATUITAMENTE en esa Oficina, el plazo para presentarse vencerá el día 23 de junio de 1977.

AVISO IMPORTANTE

Se ruega a los trabajadores beneficiados tomar nota de que su derecho alguno de los créditos que otorga el Insti-

tuto, puede SER ANULADO en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el trabajador no está inscrito en el INFONAVIT.
- b) Si los datos que proporcionó en la Tarjeta de Información son falsos, están equivocados o contienen errores graves.
- c) Si el trabajador no concurre a las Oficinas del INFONAVIT a llenar su solicitud de Crédito dentro del plazo indicado en este AVISO.

Toluca, Edo. de México, a 23 de Mayo de 1977.

LOCALIDAD

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES





GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,
Oficial Mayor de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

LIC. RODOLFO DE LA O. OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública,

LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y
Correspondencia.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios
Económicos.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.